

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 12 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2006-00416, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2006 00416 00

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral incoado por Yudi Andrea Valencia Sepúlveda contra Visión Futuro Ltda.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que revisado el expediente el Despacho considera necesario efectuar control de legalidad de las actuaciones aquí surtidas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del proceso.

Sea lo primero indicar que en el mandamiento de pago emitido el 7 de diciembre de 2006 (fl. 13), ordenó *“por los intereses legales, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su cancelación...”*, por tanto la orden de pago contraviene el principio de literalidad del título, que significa que para determinar el contenido y alcance del mismo, solamente podrá recurrirse a lo que se haya expresado en él, por consiguiente, se dejará sin valor y efecto el párrafo respectivo de dicha providencia.

Ahora bien, se tiene que en el mandamiento de pago se dispuso notificar personalmente el contenido de dicha providencia al representante legal de la ejecutada acorde con el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 505 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que debía practicarse conforme a los lineamientos de los artículos 315 y 318 de esta última Codificación (hoy 291 y 292 del Código General del Proceso), aplicable por remisión del artículo 145 del Código inicialmente citado; no obstante, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, habrá de requerirse a la parte ejecutante para que efectúe el diligenciamiento mediante mensaje electrónico al canal digital de notificaciones judiciales que registre la demanda en Cámara de Comercio, debiendo allegar un certificado expedido con vigencia no mayor a tres (3) meses, pero en el evento de desconocerlo, deberá realizarse conforme a los lineamientos de los artículos 315 y 318 antes mencionado, y en caso de que no compareciere la ejecutada, deberá continuarse el trámite proceso como lo sería la aplicación del

artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación jurada acerca del desconocimiento de otra dirección de notificaciones.

En virtud de lo anterior, habrá de requerirse a la parte actora para que efectúe las diligencias correspondientes y tendientes a lograr la notificación de la ejecutada **VISION FUTURO LTDA.**, conforme a las precisiones antedichas.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO el párrafo del mandamiento de pago que cita *“Por los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique su cancelación”* (fl. 14).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que efectúe el diligenciamiento de la notificación de la demandada, acorde a lo considerado.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°158 de fecha 29 de noviembre de
2022

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5f290706579147422304d681528eabecb353a980a2b652262947f8ec73d5a8**

Documento generado en 28/11/2022 03:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>